

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAI

1/7

CARTEL DE NOTIFICACION

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Orgánico Tributario vigente, hace del conocimiento de los contribuyentes o representantes legales que a continuación se mencionan, que en vista de haberse agotado los recursos para efectuar la notificación personal de los actos administrativos que ha originado la emisión de la Providencia Administrativa notificada, se procede a su notificación a través de esta publicación, la cual surtirá efectos a partir del quinto (5º) día hábil siguiente a dicha publicación, de conformidad artículo 176 del mismo Código. Asimismo, se les notifica que deberán retirar el(los) acto(s) en la División de Jurídica Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, ubicada en la Avenida 4 de mayo, Edificio Farón Local Sotano Porlamar, Estado Nueva Esparta, a los fines de su cancelación en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales.

SNAT/GGSJ/GR/DRAAT/2024-0069 DE FECHA 14/05/2024

SUJETO PASIVO: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.

R.I.F.: J403151717

DOMICILIO FISCAL: CALLE SAN ANTONIO LOCAL 9106 URBANIZACIÓN VILLA ROSA, ESTADO NUEVA ESPARTA.

En fecha 17 de diciembre de 2019, el ciudadano Rafael Velasco Martí, titular de la cedula de identidad N° V-23.867.352, actuando en su carácter de Presidente de la contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.**, asistió por la abogada Nayaíra José Aguilera, titular de la cedula de identidad N° V-20.903.535, inscrita en Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 260.757, interpuso Recurso Jerárquico y subsidiariamente Recurso Contencioso Tributario de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y 266 del Código Orgánico Tributario 2014, ante la División de Tramitaciones de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, para conocimiento de la Gerencia General de Servicios Jurídicos del Servicio Nacional Integrado de la Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por disconformidad con el acto administrativo contenido en la Resolución (Sumario Administrativo) N° SNAT/INTI/GRTI/DSA/2019/EXP N°2019/009/028, de fecha 17 de octubre de 2019, notificado en fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Regional Insular.

El Recurso Jerárquico fue admitido por la División de Tramitaciones, Sustanciación y Archivo de esta Gerencia General, como órgano sustanciador, mediante el Auto N° SNAT/GGSJ/DSTA/2021/091, de fecha 14 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del citado Código. En cuanto a las pruebas documentales promovidas y consignadas por el recurrente de las mismas se Admiten de conformidad con lo previsto en los artículos 166 y 273 del Código Orgánico Tributario.

Asimismo, en fecha 23 de diciembre de 2020, fue emitido el Auto N° SNAT/GGSJ/DSTA/2021/073, y notificado en fecha 28 de abril de 2021 por la Gerencia General de Servicios Jurídicos, con respecto a la solicitud de suspensión de los efectos del acto impugnado, sin embargo no se encontró indicio alguno en el caso bajo estudio, que colocara en peligro la estabilidad patrimonial de la contribuyente, la cual esgrimió los supuestos facticos consistentes en el presunto daño ocasionado a través de la ejecución del acto recurrido, sin aportar elementos que demostraran el perjuicio o gravamen patrimonial real y efectivo causado por parte de la Administración Tributaria a dicha empresa, por lo tanto al no constar en autos el cumplimiento del requisito relativo al *PERICULUM IN DAMNI Y FUMUS BONI IURI*, resulta improcedente la medida de suspensión de efectos solicitada, e inoficioso el análisis respecto de los otros supuestos de procedencia, pues su cumplimiento debe ser concurrente, tal y como consta del folio N° 203 al N° 206 del expediente de la causa.

La Gerencia Regional de Tributos Internos Región Insular publicó Cartel de Notificación del Oficio SNAT/INTI/GRTI/RIN/DSPE/CCA/CIT/2024-1001 de fecha 26/03/2024, en el Diario Vea de fecha 19 de abril de 2024, inserto en los folios **doscientos siete (207)** del expediente administrativo, mediante el cual solicita la comparencia del sujeto pasivo **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.**, a los fines de la cancelación en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales las obligaciones tributarias contenida en la Resolución (Sumario Administrativo) N° SNAT/INTI/GRTI/RIN/DSA/2019/EXP N°2019/009/028, de fecha 17 de octubre de 2019, notificado en fecha 12 de noviembre de 2019.

II FUNDAMENTOS DEL ACTO RECURRIDO

La Resolución supra identificada fue dictada por la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código Orgánico Tributario, a la contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.**, culminando el procedimiento iniciado mediante el Acta de Reparación N° SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2018/ISLR/10/280, emitida en fecha 10 de octubre de 2018 y notificada en fecha 11 de octubre del 2018, levantada en materia de Impuesto Sobre la Renta, para los ejercicios fiscales comprendidos desde 01/01/2016 al 31/12/2016 y desde el 01/01/2017 al 31/12/2017.

Se dejó constancia en el Acta de Reparación antes identificada, de las objeciones que se exponen a continuación:

EJERCICIO ECONÓMICO 01/01/2016 AL 31/12/2016

La contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.**, presentó Declaración Definitiva de Rentas y pago según forma DPJ 99026 N° 1890487603, de fecha 23/04/2018, correspondiente al ejercicio fiscal 01/01/2016 al 31/12/2016, en el cual informo un enriquecimiento neto ni impuesto a pagar, tal y como se expone a continuación:

Concepto	S/Declaración (Bs.)
Ingresos Netos	28.764.932,71
Costos de Ventas	15.800.000,00
Renta Bruta	12.964.932,71
Utilidad del Ejercicio	7.658.594,64
Menos:	
Ingresos Contabilizados y no cobrados	7.658.594,64
Total:	7.658.594,64
Enriquecimiento Neto	0,00
Impuesto Determinado	0,00
Impuesto a Pagar	0,00

CARLOS ERNESTO PADRÓN ROCCA
Gerente General de Servicios Jurídicos
Providencia Administrativa N° SNAT-2011-0065 de fecha 20 de octubre de 2011,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.783 de fecha 21 de octubre de 2011

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve @8000-seniat-788828

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAI

2/7

A fin de constatar la información contenida en la referida Declaración de Rentas, se procedió a practicar determinación de oficio sobre base cierta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 137, 140 y 141 del Código Orgánico Tributario, surgiendo las siguientes diferencias y objeciones siguientes:

CONCILIACION FISCAL DE RENTAS, MENOS: Ingresos Contabilizados y No Cobrados, No Procedentes.....Bs. 7.658.594,64

El sujeto pasivo en la Declaración Definitiva de Renta N° 189487603 de fecha 23/04/2018, correspondiente al ejercicio fiscal 01/01/2016 al 31/12/2016, solicitó una deducción en la conciliación fiscal de renta por la cantidad de **Bs. 7.658.594,64**, por lo que dando cumplimiento con el proceso de fiscalización, la actuación fiscal solicitó a la contribuyente los documentos de valor probatorio que soporten las facturas de compra, comprobantes de gastos e ingresos con el fin de verificar la deducción en la conciliación fiscal en referencia, reflejados en la Declaración de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal que va desde 01/01/2016 al 31/12/2016, dicha información no fue suministrada.

De la revisión practicada a la Declaración de Impuesto Sobre la Renta, se constató una deducción por el monto de **Bs. 7.658.594,64**, en la conciliación fiscal de Renta por concepto de Menos: *"Ingresos Contabilizados y No Cobrados"*, correspondientes al ejercicio fiscal que va desde 01/01/2016 al 31/12/2016, el cual se procedió a rechazar de conformidad con la reforma del artículo 5 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2015), consumándose un cambio de los criterios establecidos en la norma anterior en cuanto al reconocimiento de la disponibilidad de la renta a efectos del cálculo del enriquecimiento neto, a partir del cual se determina el tributo. En esta norma se establece que algunas de las rentas que anteriormente eran consideradas disponibles en la oportunidad de ser pagadas al beneficiario, ahora se consideraran disponibles en el ejercicio fiscal en que se efectúen las operaciones que las producen, es decir, cuando se cause. Por esta razón fue rechazada la cantidad de **Bs. 7.658.594,64**, por concepto de menos *"Ingresos Contabilizados y No Cobrados"* correspondiente al ejercicio fiscal 01/01/2016 al 31/12/2016, tal y como se detalla a continuación:

Conciliación Fiscal Rentas	Monto Declaración (Bs.)	Monto Fiscalización (Bs.)	Diferencia (Bs.)
Menos: Ingresos Contabilizados y No Cobrados	7.658.594,64	0,00	7.658.594,64
Total	7.658.594,64	0,00	7.658.594,64

En consecuencia, la fiscalización procedió a rechazar la cantidad de **siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro bolívares con sesenta y cuatro céntimos (Bs. 7.658.594,64)**, por cuanto los ingresos se consideraban disponibles en el ejercicio fiscal al momento que se efectúen las operaciones que las producen, todo conforme con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

MODIFICACION DE LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

En virtud de las consideraciones expresadas en el Acta de Reparación, el monto informado por la contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.**, como Enriquecimiento Neto fue por la cantidad de **Bs. 0,00**, gravable por la cantidad correspondiente al ejercicio fiscal 01/01/2016 al 31/01/2016, se modificó a la cantidad de **Bs. 7.658.594,64**, originándose una diferencia de impuesto a pagar por la cantidad de **Bs. 2.515.422,18 (Bs.S. 25,15)**, tal y como se demuestra a continuación:

Concepto	Monto Declaración (Bs.)	Monto Fiscalización (Bs.)	Diferencia (Bs.)
Ingresos Netos	28.764.932,71	28.764.932,71	0,00
Costos de Ventas	15.800.000,00	15.800.000,00	0,00
Renta Bruta	12.964.932,71	12.964.932,71	0,00
Deducciones	5.306.338,07	5.306.338,07	0,00
Utilidad del Ejercicio	7.658.594,64	7.658.594,64	0,00
Menos:			
Ingresos Contabilizados y No Cobrados	7.658.594,64	0,00	7.658.594,64
Total	7.658.594,64	0,00	7.658.594,64
Enriquecimiento Neto	0,00	7.658.594,64	7.658.594,64
Impuesto Determinado	0,00	2.528.922,18	2.528.922,18
Total Impuesto a Pagar	0,00	2.528.922,18	2.528.922,18

EJERCICIO ECONOMICO 01/01/2017 AL 31/12/2017

La contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.**, presentó la Declaración Definitiva de Rentas y Pagos según Forma DPJ 99026 N° 1890489737, de fecha 23/04/2018, correspondiente al ejercicio fiscal 01/01/2017 al 31/12/2017, en el cual no informo un enriquecimiento neto ni impuesto a pagar, tal y como se expone a continuación:

Concepto	S/Declaración (Bs.)
Ingresos Netos	217.745.000.000,00
Costos de Ventas	102.000.000.000,00
Renta Bruta	115.745.000.000,00
Deducciones	38.100.000,00
Utilidad del Ejercicio	115.706.900.000,00
Más:	
Ingresos Causados y Cobrados	7.658.594,64
Total:	7.658.594,64
Utilidad Fiscal:	115.745.000.000,00
Menos:	
Ingresos Contabilizados y no cobrados	115.745.000.000,00
Total:	115.745.000.000,00
Enriquecimiento Neto	14.558.594,64
Impuesto Determinado	4.799.922,18
Menos Anticipos:	
Total de Impuesto a Pagar	4.799.922,18

A fin de constatar la información contenida en la referida Declaración de Rentas, se procedió a practicar determinación de oficio sobre base cierta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 137, 140 y 141 del Código Orgánico Tributario, surgiendo las siguientes diferencias y objeciones siguientes:

CONCILIACION FISCAL DE RENTAS, MAS: Ingresos Causados En Ejercicios Anteriores Cobrados No Procedente.....Bs 7.658.594,64

El ingreso causado en ejercicios anteriores cobrados, declarado para el ejercicio 01/01/2017 al 31/01/2017, se rechaza, por efecto de las objeciones fiscales formuladas para ese ejercicio fiscal, según el Acta de Reparación, tal como se demuestra a continuación:

CARLOS ERNESTO PADRÓN ROCCA
Gerente General de Servicios Jurídicos
Providencia Administrativa N° SNAT-2011-0065 de fecha 20 de octubre de 2011,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.783 de fecha 21 de octubre de 2011

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve @8000-seniat-788828

MPPEE CORPOELEC

SOY CONSCIENTE CONSUMO EFICIENTE

¡Todos juntos recuperamos el sistema eléctrico!

¡Ayuda a estabilizar el servicio con los siguientes consejos!

Abre la nevera solo lo necesario

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Diario VEA

Atajan propuestas dolarizante de la derecha

Corona de Vinos

VEA es tu mejor inversión al más bajo costo

Diario VEA